SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. I). G.) y su Augusta Hermana la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 17 de Mayo, el Distrito de Santo Domingo de la Caizada, provincia de Logroño; visto el artículo 131 de la Ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue: Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Diputado à Cór la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Sto. Domingo de la Calzada, de la provincia de Logroño Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1877.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Fran cisco Romero Robledo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos que forman el distrito electoral de Sto.Domingo, que son todos los que componen el partido judicial de este mismo nombre y el de Haro. Con arreglo al Real decreto pre-

inserto, y en cumplimiento à lo prevenido en el artículo 131 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, la eleccion tendrá lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Junio próximo, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1. El dia 10 de Junio próximo se votarán las mesas definitivas conforme à los articulos 52 al 71 de la Ley electoral, continuando en los dias siguientes la eleccion para el Diputado á Córtes en la forma preceptuada en los artículos 77 al 80 de la misma.

2° Tendrán derecho electoral los que lo tuvieron para las últi-mas elecciones de Diputados á Córtes; y la eleccion tendrá lugar en los mismos Colegios y secciones que para las recientes de municipales y provinciales, con-forme à lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley electoral, cumpliendo además los Sres. Alcaldes con lo ordenado en el artículo 114 si-

guiente.
3. Los Sres. Alcaldes repartirán á domicilio á los electores de su respectivo distrito con diez dias de anticipacion las cédulas talonarias á que se refiere el articulo 31 de la Ley, á fin de que todos purisiones de al afecto en el articulo applicar en el afecto el cho; comisionando al efecto persona que se presente à recoger-las en este Gobierno.

4.ª Los Sres Alcaldes tendrán muy presente para su cumplimiento cuanto sobre remision de actas parciales de la eleccion previene el artículo 116, como tambien lo que expresa el párra-fo 1.º del artículo citado respecto al parte diario que deben remitir por el medio más rápido del resultado del escrutinio.

5° A los tres dias de conclui-da la eleccion, ó sea el 16 de Junio citado, se instalará en el pue-blo cabeza del partido la junta de escrutinio de que trata el articulo 118, à los efectos que se preceptúan en los artículos si-

guientes hasta el 128 inclusive. Encargo á los Sres Alcaldes dén la mayor publicidad á este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los electores puedan tener conocimiento de la eleccion que se ha de verificar y los dias en que ha de tener lugar.

Logroño 25 de Mayo de 1877.

El Gobernador. Manuel Angulo Ballesteros.

La Comision provincial, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente: Exemo. Sr .:

La Comision provincial en sesion del dia 17 del actual acordó remitir á V. E. la adjunta relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Nágera

se hallan debiendo por gastos carcelarios para su insercion en el Boletin, previniendo à los Ayuntamientos que si en el improrogable término de seis dias no ingresan en la Depositaria municipal de Nágera las cantidades que adeudan por el concepto se expedirán á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas

Lo que se inserta en el presente Boletin para que los Alcaldes de los pueblos que expresa la relacion que se publica á continuación, cumplan lo acordado en el término que se les señala.

Logroño 19 de Mayo de 1877.

El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

CIUDAD DE NAGERA.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 À 77.

Relacion de las cantidades que adeudan à la Depositaria los pueblos del Partido. por manutencion de presos pobres y demás obligaciones del Juzgado y Cárcel de la misma.

	NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, THE PARTY OF THE OWNER,	Minimum Production of the Owner, where the Party of the P	the first the state of the stat
The state of the state of the state of the state of	Por ejercicios atrasados.		TOTAL.
PUEBLOS.	Pesetas cent.		Peset. Cts
with the Local Country Country of the Ed	Tesecuts Celle.	1 68. Cent	reset. Cta
Alesanco	70 12	138 04	208 16
Aleson.	10 4 800 3832	25 80	25 80
Anguiano		108 72	108 72
Arenzana de Abajo		47 88	47 88
Arenzana de Arriba.	AND PROPERTY OF STREET	20 44	20 44
Badarào		76 52	76 52
Baños de Rio Tovia.	a stance :	17 64	17 64
Berceo	SUIT ATECOM	56 12	56 12
Bezares	e la cucia el o	11 56	14 56
Bobadilla.		9 16	9 16
Brieba.	# 19 20	23 64	23 64
Camprovin y Mahave.	ATT 11 11 11	49 »	49 D
Canales.	89 82	44 24	134 06
Canillas,		17 76	17 76
Canas.	be accept with	19 16	19 16
Cárdenas.		16 76	16 76
Cordovin.	THE THE CO. H.	15 36	16 36
Estollo y San Andres.	MARKET M	52 88	52 88
Hormilla.	ST. 3 ST. 30	73 12	73 12
Hormilleja.	en allerant	25 28	25 28
Huércanos.		66 96	66 96
Ledesma.		9 52	9 52
Mansilla.	A STATE OF THE STA	23 84	23 84
Matute.	T. LUMBER	78 76	78 76
San Milian de la Cogolla.	mill close	72 8	72 8
Pedroso	Name of the last	27 76	27 76
Santa Coloma.		35 92	35 92
Torrecilla sobre Alesanco.		21 84	21 84
Uruñuela.	SEE STEEL TO	32 36	32 36
Ventosa	E 4 204 M	36 92	36 92
Ventrosa	54 43	26 80	81 23
Villar de Torre	04 45	13 62	13 62
Villarejo		9 8	9 8
Villavelayo	all de la contract	21 68	21 68
Villaverde . ,	107 UZ 601	14 88	14 88
Vini gra de Abajo	attage com	23 88	25 88
Viniegra de Arriba.	CONTESTING	26 32	26 32
			20 02
Suma total	016 77	1700.80	
Suma total	214 37	192'30	1606 67

Nagera 8 de Mayo de 1877. - El Alcalde, Vicente Sotés.

DIPUTACION.

SESION DE 8 DE MARZO DE 1877.

En la ciudad de Logroño à ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Señores diputados Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examniado el expediente de elecciones municipales celebradas en Torre de Cameros remitido à consecuencia de reclamacion producida por D. Manuel Martinez y otros electores solicitando su nulidad por que, segun aseguran se adjudicaron à los caedidatos proclamados concejales todos los sufragios que aparecieron en las papeletas y como estas contenian seis nombres, debiendo ser solo de cuatro, no debieron haberse computado para los candidatos que aparecian en último lugar: Resultando que en el tercer dia de eleccion único que se presentaron electores à usar de su derecho no se presento la protesta que antecede, lo cual ha dado lugar à no poderse comprobar su aserto, pues que las papeletas de votacion son los únicos comprobantes por los que pudiera justificarse y se quemaron en vista de no aparecer ninguna reclamacion: Resultando haberse notificado el 16 de Febrero al reclamante D Manuel Martinez, la resolucion de la junta extraordinaria y hasta el 25 no se alzó de ella para ante esta Comision: Considerando que en vista del resumen de actas la junta de escrutinio proclamó concejales à los que resultaron con mayoria relativa segua lo preceptúa el artículo 84 de la ley electoral: Considerando que el escrito de alzada para que se revocase el acuerdo de la junta extraordinaria de 16 de dicho mes, à pesar de haberse notificado en el mismo dia, no aparece presentado hasta el 23, es decir, siete dias despues, debiendo haberse promovido en los tres dias siguientes al de la nonficacion segun dispone el art. 88 de la referida ley; se acordo no haber lugar a deliberar.

Examinada la protesta presentada por D. Estanislao Moreno, elector del pueblo de Gailmero de Cameros, reclamando contra la capacidad legal para ser concejal del electo Don Agustin Martizez por ser fiador del rematante de Consumos. Resultando ser cierto el hecho y que el primer obligado no solo no se hana apremiado por la deuda dei remate, si es que al contrario tiene satisfechas al mun.cipio las cantidades devengadas hasia la fecha: Consideraudo que hasta que no se verifique la espedicion del apremio contra el liador no puede concurrir la incompatibilidad que senara el número cinco del art. 39 de la ley muncipar ni menos la dei núm. cuatro por no aparecer justificad

depositario de los derechos del impuesto en cuvo caso podria inferirse tenia interés en el contrato, se acordó desestimar la protesta incoada por D. Estanislao Moreno y declarando apto para ser concejal à D. Agustin Martinez, ordenar al Ayuntamiento proceda á ponerlo en posesion del referido cargo.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Herramélluri, se acordó contestar que la vacante resultado de haberse declarado con incapacidad legal para ser concejal á Don Sotero Viteria queda sin cubrir hasta que falte la 3.ª parte de concejales en cuyo caso se cubrirá con arreglo á lo que dispone el art. 43 de la ley municipal.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Domingo Fernandez, vecino de Galilea, y elegido Alcalde por aquel Ayuntamiento reclamando contra el acuerdo del mismo que no ha estimado su solicitud pidiendo se le exima de los cargos de Alcalde y concejal por ser sustituto Fiscal del juzgado municipal por cuyo cargo opta: Considerando que la peticion se hizo al Ayuntamiento el dia cinco del corriente, esto es dentro del término que señala el art. 112 de la ley orgánica del poder judicial: Visto el art. 771 de la citada ley, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar justa causa para eximirse de concejal la alegada en tiempo habil por el recurrente D Domingo Fernandez.

Se dió cuenta de una comunicación del Exemo. Señor Gobernador Multar acompañando una instancia de D. Valentin Zorrilla Tosantos, capitan graduado teniente, retirado, pidiendo se le exima del cargo de concejal para el que ha sido proclamado fundándose en que disfruta fuero de guerra. Se acordó manifestar que el interesado debe acudir en primer término al Ayuntamiento y en su caso en recurso de alzada ante esta Comision.

Se leyo una instancia de Don Juan Manuel Medrano y otros vecinos de Nalda pidiendo se complete el núm. de concejales de aquel pueblo cubriendo las vacantes que han resultado por haberse admitido la escusa alegada por el Sr. Conde de Vista-Florida y haberse declarado la incapacidad de D. Ramon Viilena, llamando al efecto á los que han obtenido votos en las mismas eleeciones. Se acordó no haber lugar á

Se leyó una esposicion suscrita por Don Manuel Balda y otros vecinos de San Vicente de la Sonsierra reclamando por no haber sido convocados á la segunda sesion que celebró el Avuntamiento electo con asistencia solo de cinco concejales. Se acordó que por el Alcalde saliente se informe acerca de si convocó para la segunda sesion á todos los concejales electos que debian componer el Ayuntamiento segun el acuerdo de esta Corporacion.

Se dió lectura de una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital I ceda.

desempeñe el cargo de recaudador ó participando haberse constituido el nuevo Ayuntamiento que ofrece su decidida cooperacion en cuantos asuntos redunden en provecho del servicio público. Se acordó dar las gracias y reiterar igual ofrecimiento.

> Examina lo el espediente de competencia entre los Ayuntamientos de Laguna de Cameros y Grávalos sobre derecho á la inclusion del mozo Pedro Gonzalez Lopez en sus respectivos alistamientos: Resultando que el mozo es natural de Laguna, huerfano de padre y madre siendo esta la última que falleció el 22 de Enero de 1876 siendo vecina y residiendo en Laguna: Resultando que con posterioridad el mozo se trasladó à Gravalos à trabajar en las obras de la carretera: Considerando que durante los dos últimos años ha sido mayor la residencia de la madre en Laguna de Cameros: Vistos el caso 1.º del art. 55 de la ley de reemplazos y la Real orden de 5 de Diciembre de 1859, se acordó declarar con mejor derecho al Ayuntamiento de Laguna de Cameros y ordenar al de Grávalos proceda á la esclusion del mozo en cuestion con arreglo á lo que previene el articulo 65 de la

> Se dió cuenta de una esposicion de Fermin Alonso Verde con residencia en la villa de Navarrete, en cuyo término habita desde hace cinco años, mani festando tiene un h jo llamado Antonio que cumple veinte años y debe ser por lo tanto incluido en el alistamiento para el reemplazo del ejército y habiendolo solic tado al Ayuntamiento de Navarrete se ha negado a ello y el de Entrena dice que tampoco debe incluirlo porque aun cuando sea natural de aquella villa hace cinco años que el padre reside en Navarrete suplicando sa resuelva lo que preceda en justicia. Vistos los informes de los respectivos Alcaides y Resultando no se pone en duda que el esponente Fermin Alonso reside desde hace cinco años en jurisdicion de Navarrete: Considerando que con relacion à la ley de quintas ha de tomarse en cuenta la residencia y no la vecindad: Visto el caso 1.º del art. 55 de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó declarar que Aptonio Alonso debe ser incluido en el alistamiento de Navarrete previniendo à este Alcalde proceda con sujecion à lo que establece al art. 66 de la citada

> Se acordó pasar al Sr. Jefe de la Administracion Econômica de la provincia usa esposicion de los vecinos de las Aldeas de Ojacastro reclamando de agravios en el repartimiento de con-

> En vista de una comunicacion del Alcalde de Arnedo pidiendo se le autorice para espedir apremies contra los Ayuntamientos que adeudan cantidades Por gastos carcelarios, se acordó ordenar á dicho Alcalde remita relacion de los pueb os que se hallan en aquel caso para en su vista acordar lo que pro-

Previo el examen de los oportunos espedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Juan Torres, natural de Alcanadre y vecino de Logroño: à Faustino Gonzalez, vecino de Rivafrecha, y á Pablo Herranz, vecino de Ausejo.

Se leyò una esposicion de Alejandra Benito, vecina de Alberite, suplicando se admita en la casa de Beneficencia á su hijo Alejandro Vallejo v se acordó no haber lugar á lo solicitado si á la vez no ingresa tambien la madre.

Accediendo á la peticion del Ayuntamiento de Torremontalvo, se acordó incorporar este pueblo á la etapa de Briones para el servicio de bagajes y suministros.

Habiendo visto que en la relacion adjunta á la memoria publicada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital acerca de sus actos administrativos incluye como de su pertenencia el ex-Convento de padres Carmelitas destina_ do en su mayor parte à Instituto de 2.º enseñanza y Escuela Normal de Maestros por lo que su conservacion corre à cargo de la Corporación provincial, se acordó pasar atenta comunicación al Ayuntamiento sosteniendo los derechos de la Diputacion à la propiedad de diche edificio, a fiu de que no se irrosuen perjuicios por su tácita aquiesciencia.

Se levantó la sesion. - El secretario. Joaquin Farias.

SESION DE 15 DE MARZO 1877.

En la ciudad de Logrono à 15 de Marzo de mil ochocientos selenta y siete se reunieren bojo la presidencia del Exceentismo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los senores diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el espediente instruido por el Ayuntamiento de Calahorra pidiendo la conjunación de la cantidad que adeuda por consumos del año de 1874-75, se acordó devolverlo á la Administracion económica informando en sentido favorable à la justa peticion del Ayuntamiento.

Se aprobo tambien el informe favorable a la peticion del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro solicitando se le condone la cantidad que aneuna por el impuesto de consumos del mismo año de 1874 75.

Se acordo remitir al Sr. Gefe de Administracion económica de la provincia para la resolución que proceda una instancia suscrita por D. Manel Garcia y otros vecinos de Logroño, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento por el que se negó la peticion de los esponentes para que se impusieran iguales derechos à los vinos cosechados en

esta jurisdicion que á los introducidos de fuera.

A peticion de D. Castor Canton, vecino de Cenicero y rematante de los de_ rechos de consumo quejan lose de que el Alcalde no admite como dependientes à los vecinos que ha presentado para que le ayuden à las operaciones de recaudacion, se acordó declarar que el rematante puede presentar los dependieutes que considere necesarios, recayendo en personas à satisfaccion del Alcalde.

Para dictar resolucion en el espediente promovido por el Alcalde de Ausejo reclamando de los Ayuntamientos de Munilla y Herce lo que adeudan por gastos de la etapa, se acordó reclamar del Alcalde de Ausejo copia certificada del acuerdo que se adoptó en la sesion celebrada el 20 de Diciembre de 1874 por los representantes de la etapa, Y con respecto al Alcalde de Munilla, una vez que reconoce el crédito, ordenarle que en el plazo de 10 dias procure satisfacerlo previniéndole que de no verificarlo se le conminará con la multa de quince pesetas.

Habiendo justificado D. Saturnine Garcia, vecino de Villamediana, repre_ sentando a su esposa D.º Segunda San_ taolaya, la cuati ad de heredero de don Andrés Santaolaya, se acordó reproducir el acuardo de 6 de Julio último por el que se conminó al Alcalde de Villamediana con la multa de quince pesetas ordenándole que en el plazo de seis dias satisfaga al recurrente en compa nia de la viuda D.º Maria Saenz el crédito reconocido por la construccion de una fuente y los intereses à razon de un 6 per 100

Examinado el espediente de competencia entre los Ayuntamientos de Valdemadera y soria sobre inclusion del mozo Basilio Llorente Asensio en sus respectivos alistamientos: Vista la justificacion remitida por el Alcalde de Valdemadera y la comunicacion de la Comision provincial de Soria: Resultan do que el padre ha tenido mayor residencia durante los dos últimos años en Soria que en Valdemadera: Considerando que ha de atenderse á la residencia v no á la vecindad para resolver estas cuestiones: Vistos los articulos 37 en su regla 1. 5, 38 y 55 de la ley de reemplazos se acordó reconocer el mejor derecho de Soria al alistamiento del citado mozo y ordenar al Ayuntamiento de Valuemadera proceda à la exclusion con arreglo à la ley.

Se dio lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del de Badajóz en la que trasmite el acuerdo de aquella Comision provinciaj por el que declaró bien incluido en el alistamiento de El Villar del Rey al mozo Julian Fernandez Palau, comprendido à la vez en el alistamiento de Banares y se acordó entablar la competencia en forma à la Comision provincial de Badajóz si despues de hacerle presente

en tal caso remita al Ministerio de la arreglo al artículo 57 de la ley de reem-

Para resolver la competencia iniciada entre los Ayuntamientos de Ezcaray y de Cueva Cardiel en la previncia de Burgos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pedro Saez Contreras. se acordó pedir con urgencia al Alcalde de Ezcaray esplicaciones acerca de la fecha en que falleció la madre de dicho mozo y demás datos que conduzcan al esclarecimiento del asunto.

En vista de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que D. Pantaleon Palacios Moreda, vecino de Alberite, eleva al Exemo. Sr. Ministro de la gobernacion apelando del acuerdo per el que se decitió à favor de Rivafrecha la competencia sobre alistamiento del mozo Salustiano Garcia Soto, se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado acompañan lo una certificacion del mismo y copia de las comunicaciones que mediaren entre ambos municipios.

Se dió cuenta de una comunicacion del Exemo. Sr. Gobernador militar remitiendo a informe una instancia pro movida por el padre del artiflero del tercer regimiento de montana Pantateon Ramirez Gomez en societted de que se le exima à este del servicio. Se acordó devolver la instancia informando que el citado mozo fué quinto para la segunda reserva de 1874 por el cupo de Lumbreras y no habiéndose presentado ai acto del llamamiento el Ayuntamiento le declaró soldado, habiendo espuesto su padre que una partida carlista se lo habia llevado y que era hijo único de padre sexagenario y pobre a cuya subsistencia contribuia. No habiendo concurrido al ingreso en caja se le formó espediente y se le declaró profugo, y presentado en Mayo de 1875 sué alta, habiéndose desestimado la exencion que alegó

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador participando los plazos que habia senala lo para las elecciones municipales que habian de celebrarse en Rodezno y Galbarruli por no haber dade resultado alguno las primeramente celebradas.

Se dió cuenta de una comunicacion del mismo Sr. Gobernador remitiendo el espediente de elecciones municipales de Nieva de Cameros à consecuencia del recurso de alzada que el Ayuntamiento acordó interponer contra el acuerdo de esta Comision que declaró con capacidad legal para ser concejal a D. Tomas Corral y Garcia. Se acordo informar al or. Gobernador no procede el recurso de alzada, porque el art. 89 de la ley electoral previene que las Comisiones resolverán de una manera de-

1864 insistiese en sostenerla, para que la validez de las elecciones, capacidad, gunas labores habia encargado interiincapacidad ó escusas de los conceja- namente su administracion à D. Hilario gobernacion el oportuno espediente con les elegidos, lo que está igualmente declarado por Real ór ten dirigida en 10 de Abril de 1371 al Gobernador de Cadiz con motivo del recurso interpuesto por D. Francisco Guisado Gonzalez, concejal del Ayuntamiento de Jeréz de la Frontera, y que se prevenga al Ayun. tamiento de Nieva ponga inmediatamente en posesion de su cargo á D. Tomás Corral y Garcia.

Resultando que existen dos vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Herramélluri por haberse declarado la incapacidad legal de dos de les electos: Considerando que ha llegado el caso previsto en el artículo 43 de la ley municipal, se acordó proponer al Sr. Gobernador mande proceder à eleccion parcial é informar que en concepto de esta Comision para observar la letra y espiritu de la ley de 16 de Diciembre último debe cada elector votar un solo candidato.

Se dió lectura de una comunicacion remitida por el Sr. Gobernador dirigida por el A calde de Calahorra consultando quien ha de abonar los gastos que se le originen por su traslacion à A:capadre para presidir la mesa interina en las nuevas elecciones municipales. Se acordó informar que en concepto de esta Comision dichos gastos deben abonerse con cargo al capitulo de gastos electorales del presupuesto de Alcana-

Prèvio examen de los oportunos espedientes s. acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, à Francisco Serrano y Pedro Carrillo, vecinos de Logroño.

Se diò lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Exemo. Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas en la que reproduce la de seis de Noviembre último relativa al oficia! demente D. Angel Escalada y Briones con el fin de que se informe lo que proceda: Se acordó contestar que en esta capital no reside ninguna persona de la familia del citado oficial y que ó bien deben pagarse los gastos por cuenta de la provincia en que haya residido últimamente ó bien por cuenta del Estado en atencion à que ha adquirido la enfermedad estando al servicio del mismo lo que es mas justo que no el que pesen sobre esta Diputacion por la sola circunstancia de haber pacido aquel accidentalmente en esta capital.

El Sr. Vicepresidente hizo constar que se habian remitido à la Sra. Superiora de las hermanas de la caridad dos mil doscientas treinta y cuatro varas de lienzo elaborado en el taller de la casa de Beneficencia Así mismo hizo constar que no habiéndose enagenado las flucas que en jurisdicion de Villamediana corresponden à los establecimientos provinciales de Beneficencia y sien»

lo dispuesto en la Real orden de 11 de finitiva todas las reclamaciones sobre do urgente ejecutar en las mismas al-Maya, vecino de aquella villa. Se aprobó esta resolucion acordando se de conocimiento á la Diputacion.

> Se dió cuenta de una comunicacion de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras indicando la conveniencia de que por lo avanzado que se halla el curso no se altere durante el mismo el órden de las asignaturas y profesores encargados de esplicarlas. Se acordo contestar que por este carso se suspenda la aplicacion del reglamento en este puesto teniendo completa observancia en cuanto á los demás.

Examinadas las ordenanzas municipales de policia urbana formadas por el Ayuntamiento de Logroño, se acordó remitirlas al Excmo. Sr. Gebernador civil informando que esta Comision no vé inconveniente en que sean aprobadas; pero que en su concepto deberian introducirse las siguientes modificacio-

Que el articulo 124 se redacte en los siguientes términos. «Los afinadores recibirán por el trabajo de afinar, marcar y rectificar los derechos que designa para cada caso la tarifa acordada por la ley Un ejemplar de esta tarifa estará de manifiesto en el gabinete del fiel contraste de la provincia.»

Que se suprima el articulo 163 quedando libre la venta de carne con hueso ó sin él, si bien en la tablilla de precios deberà fijarse el precio de la carne de uno y otro modo, así como la cantidad de hueso que entrará en cada unidad de aquel artículo, esto es, tante por libra ò por kilógramo.

Que el articulo 276 y los demás que castigan algunas faltas deben modificarse para espresar clara y detalladamente las penas en que incurrirán los infractores, porqué asuato tan grave no puede quedar á la discreccion de la autoridad, sin fijar limites à la formula vaga que se emplea diciendo que se castigarán severamente.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

> COMISION PROVINCIAL LOGROÑO.

Quintas.

Con el fin de facilitar y llevar à efecto de una manera uniforme la operacion de ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el alistamiento del presente ano y destinados al servicio activo ó à la reserva, esta Carporacion ha acordado remitir á los Ayuntamientos las filiaciones necesarias. La remision se verificará muy en breve y los Sres Alcaldes cuidarán se llenen con toda escrupulosidad en la parte que les corresponda tres filiaciones por ca-da individuo. Los Comisionados presentarán á la Comision pro-

vincial dichas filiaciones por triplicado, bien acondicionadas y sin que estén cosidas á los expedientes, á fin de que puedan entregarse en buen estado á la Caja. Logroño 25 de Mayo de 1877.

Por acuerdo de la Comision. — El Secretario, Joaquin Fárias.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

y zamalangies Año de 1876.

if carso no se altere durante el

Nota de los gastos que se han originado en las obras de conservacion del Hospital provincial de esta capital durante el primer semestre del corriente ano económico bajo la direccion del arquitecto provincial D Maximiano Hijon, que se publica en el Boletin oficial de la provincia por acuerdo de la Comision de 3 de Abril último y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica vigente.

P	ρ	2	a	z	2	Q
-	V	N	U	u	ш	N

· MONTH AND COMPANY OF THE COMPANY OF	Peseta	IS.	
Satisfecho à D. Anselmo Mar-	onbus	ai (0
tinez, por jornales de alba-			
ñiles, carpinteros y cante-			100
ros	116	75	
Idem al mismo materiales in-			
vertidos ob	64	19	1
Idem à D. Canuto Rodriguez			0
por sus trabajos de ferrete-			100
ria y materiales invertidos.	48	50	
Idem à D. Domingo Calvo por	TAL T		4
2500 baldosas, portes de las			
mismas y conduccion desde			000
el ferro-carril al hospital.	213	88	
-and our schools of trachistis			1

Asciende esta cuenta à las figurades cuatrocientas cuarenta y tres pesetas treinta y dos céatimos.

Total. . . 443 32

Logrono 16 de Mayo de 1877 - El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Nota de los gastos que ha ocasionado | la a quisicion y colocacion de dos má-quinas ó apar tos de colar para la limpieza de ropa del Hospital provincial, bajo la dirección de D Maximiano HIjon, arquitecto provincial, que se publica en el Boletin oficial de la provincia por acuerdo de la Comision de 3 de Abril último y en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 83 de la Ley orgánica vigente.

	Pest.	Cs.
Por dos aparatos comprado	S	
en Barcelona segun factura	. 250))
Por su conduccion á la Esta-		
cion facturaje y sellos. Por el porte en el ferro-car		50
ril, de aquella ciudad á es		
ta, segun recibo número 2	. 15	40
Por la conduccion desde la	a coo	
Estacion al Hospital.	. 1	50
Por su armado y colocacion en el Establecimiento se	1	
gun cuenta número 3 d		
D. José Nicolalde	24	n
Por el giro à Barcelona de la	S	
253 pesetas 50 céntimo	S	
para saldo de la compra.	. 3	16
Total	. 297	56

Asciende esta nota á la cantidad de doscientas noventa y siete pesetas cincuenta y seis centimos,

Logroño 16 de Mayo de 1877.=El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Juzgados de l'instancia

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logrono y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D.ª Matea Salazar y Vicente, viuda, domiciliada en Cenicero y natural de Herramelluri en esta provincia, la cual falleció en referido Cenicero en 28 de Julio de 1863 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan à deducirlo eu el Juzgado en los autos promovidos por sus hijos D Juan de Mata Domingo, D. Ramon Maria José, D. Nicolás Domingo Ramon, Doña Maria Saturnina Matea y D.º Maria Felisa Ramona Montemayor y Salazar, sobre que se les declare hereders de la misma; hajo apercibimiento que de no comparecer les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrono á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.-Luis Lopez Angulo.-Por su mandado: Candido Burgo.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Ca-·tolica y Juez de primera instancia de Logrono y su partido.

en les master desemble constitue est as

Por el presente primer edicto se cita, lama y emplaza á todos los que se creyeren c n derecho a los bienes quedados al fallecimiento intestado de Uon Justo Arza y Rivas, soltero, de 22 años que tuvo lugar en esta Capital, a la una y media de la tarde del ouce de Marzo último para que en el termino de 30 dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la Provincia, comparezcan en legal forma à usar de su derecho, apercibiendo es de que pasado que sea sin verificario, les parara el perjuicio que haya lugar, pues asi se ha mandado por auto de hoy en el juicio promovido por su madre D. Petra Rivas, y en su nombre el Procurador D Eustasio Ruiz.

Dado en Logrono a 22 de Mayo de 1877. - Luis Lopez Augulo. - Por mandado de S.Sa. - Pablo Apellaniz Enri-

Haro.

Don José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera iustancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho à heredar à Don Romualdo Eguiluz y Gallardo y Doña Porcia Alias Camison y Acha, que faliecieron en esta villa de doude eran vecinos, el diez y seis de Marzo último y tres de Abril de mil ochecientos setenta y tres respectivamente, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado a deducir su uerecho, apercibidos que de no verificarlo

les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á bacer la menor reclamacion mas que los dos hijos que han promevido el abintestato.

Dado en Haro á ventitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

José de Iguzquiza. - P. S. M., Francisco de Archútegui.

Don José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho à la herencia de Don Rufo Barron y Gomez, vecino que fué en la villa de Briñas, el cual falleció intestado el dia diez y seis de de, Lic. Gavino Garate,

Enero último, para que dentro de veinte dias à contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia. comparezcan en este Juzgado y Secretaria del que refrenda à usar del derecho que les asista, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acorda to en providen ia dictada en este dia en el juicio abintesta-to de referido Rufo Barron promovido por el Procurador Don Victor (mate en representacion de D.ª Luisa Rojas, viuda del Don Rufo, en concepto de madre y curadera legal de sus hijas Arsenia, Isabel y Francisca Barron y Rojas.

Dado en Haro á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y

José de Igúzquiza. - Per su manda-

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1877.

	NACIDOS VIVOS.					55	Na	cidos ante	s sin	vida ser	y insc	mue ritos	rios	TOTAL DE	
Dias	Varones	Hembras	Total	Varones	LEGITIM Hembras	s. Total	Total de vivos	Varones	Hembras	os. Total	varones	Hembras	los. Total	Total de muerto	DE AMBAS CLASES
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	21 22 1 3 3 8	2 2 1 1 1 2 -	4 3 1 3 2 2 2 8 2 8 7)))))))))) 1)))))))))))))))))))) 1	4 3 1 3 2 2 2 3 2 1 18))))))))))))))))	» « » » » » »))))))))))))	» 1 » » » » » » »))))))))))	» 1 3 3 3 3 3 3 3 4 7 1)) 1 1))))) (*)	4 3 1 1 3 2 2 2 1

Logroño 22 de Mayo de 1877.-El Juez Municipal, Juan Manuel

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2 ª decena del mes de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

-enot	FABRECIDOS.									
-1000m	AND TOTAL	VARC	NES,	elve gju	encise.	Total				
Dias.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	general.	
o	-							64.00 d	Charles 17	
11 12)) n))	» »	»	» 1	"	1202	»	»	
13 14	2 2) 0	»))	2 2	, ,	"	na ma	» »	2	
15 16	» 2)	» »	2 > 2	1	»	500 69 511 360	1	2	
17 18	» »	1 1 N 1 1 1	-	»	1 7 11))	1 1 1	» »	2 "	
19 20))	"))))))))	1	1	2 2	2	
20	6	»	»))	" 6	3	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	_2	13	

Logroño 22 de Mayo de 1877.-El Juez municipal, Juan Manuel

EST. TIP. DE F. MENCHACA